Héctor M. Campos, quien ocupará la vacante de Escribiente de la Oficina de Estadística, producida por fallecimiento de la Srta Rita Andrade.-

Entre líneas a fs 36 renglones 21-22.-"escuelas", Vale.-

No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las doce horas y veinticinco minutos.-

[firma]

[firma]

Sesión 4a.-

Día 10 de Enero de 1931.-

Ausente en comisión Vocal Dr Correa.

En Buenos Aires, a las diez horas y treinta minutos del día diez del mes de Enero del año mil novecientos treinta y uno, reunidos en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Educación, los Señores Vocales Profesor Don Manuel A. Bermúdez y Doctores Don Arturo J. Medina y Don Segundo J. Tieghi, bajo la Presidencia del Doctor Don Juan B. Terán, el Señor Presidente declaró abierta la sesión.-

Acto continuo se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

Invitado por el H. Consejo se encuentra presente en esta sesión el Inspector Técnico General de la Capital Señor Jorge Grasch Leguizamón.-

En seguida el H. Consejo tomó en consideración los diversos asuntos que tenía para su resolución, disponiendo:

656 J/931. Considerando:

Que el H. Consejo se pronunció el 12 de Diciembre ppdo - Exp - 55.552 - J/930, con referencia a los sueldos de los maestros designados durante los años 1929 y 1930, en el sentido de que tendrían derecho a recibir el importe de los haberes de vacaciones aquellos que fueran nuevamente designados durante el año 1931, por cuánto ello importaría una confirmación en sus cargos.-

Que con posterioridad, razones de orden financiero que por ser notorias no es necesario puntualizar, pueden limitar las nuevas designaciones, que fué el antecedente principal que se tuvo en cuenta al resolverse la cuestión que se examina; ya que aquellas debían significar la reincorporación de un considerable número de docentes para los cargos en que fueron declarados cesantes;

Por ello, se resuelve:

Que los maestros normales que hubieran tenido a su cargo grados en las escuelas primarias durante el año 1930, aún cuando no fuesen nombrados nuevamente, tendrán derecho al sueldo de vacaciones, que se les liquidará en proporción al tiempo de servicios prestados durante el pasado año escolar.

655 J/931. 1º- Los cargos de maestros de materias especiales en las escuelas primarias de la Capital,

se proveerán mediante las proposiciones en terna por los Consejos Escolares.-

2º.- Las ternas serán llenadas con maestros normales nacionales que además posean títulos de la especialidad materia de la cátedra a proveer.- El orden de los candidatos se establecerá por el promedio de las clasificaciones obtenidas en ambos estudios (Normal y Especial).-

3º.- En caso de que los candidatos con las condiciones requeridas en el artículo anterior no fueran suficientes para formar todas las ternas, los Consejos Escolares las acompañarán con una lista de cinco candidatos por cada cátedra, que sean egresados de escuelas especiales del Estado o incorporadas a ellas, que hayan requerido como condición de ingreso el ciclo completo de instrucción primaria, con indicación de clasificaciones y antecedentes escolares si los hubiera.-

Se dará preferencia, entre estos candidatos, a quienes hayan estudiado, además, la metodología de su especialidad.-

4º- El Consejo Nacional de Educación no tomará exámenes que habiliten para la docencia en materias que sean objeto de enseñanza de un establecimiento del Estado.- Serán tenidos en cuenta los expedidos hasta la fecha.-

5º.- La Comisión de Didáctica proyectará la calificación numérica de los títulos a que se refiere el artículo 2º.-

6º.- Anualmente, durante los meses de Enero y Febrero, la Oficina de Estadística, abrirá un registro en el que se anotarán los aspirantes que llenen las condiciones de los artículos anteriores y les extenderá una boleta en la que se consignarán los títulos que posean y los puntos

que les corresponden, a efecto de que, a su sola presentación, sean inscriptos en los Consejos Escolares.-

7°. Los Consejos Escolares formarán el registro de las inscripciones a que se refiere el artículo anterior que terminará el 1° de Marzo.-

8°- Los nombramientos a que se refiere el artículo 3°, se efectuarán con carácter interino por el término de un año.-

9°.- Los maestros en ejercicio en los establecimientos dependientes del Consejo en cargos directivos o de grado, podrán acumular una cátedra especial a los cinco años de servicios, y dos a los quince años.-

10- Los profesores especiales requieren un mínimo de cinco años de servicios para acumular la segunda cátedra y quince para la tercera.

Disposición transitoria.-

11°.- En la provisión de cátedras de maestros especiales que se efectúen en el año escolar de 1931, se dará preferencia a los que no desempeñen en la actualidad ningún cargo docente.-

654. C/931. Encargar al Sr Vocal Dr Guillermo Correa, la instalación del Consejo Escolar de Córdoba.

653 D/931. Destinar una de las casillas desarmables para instalar la escuela en La Poma (Salta).

658. J/931. Designar miembro del C. Escolar de la provincia de Buenos Aires, al Sr. Fausto J. Etcheverry, en reemplazo del Sr. Luis Reyna Almandos, que se encuentra ausente.-

657- 11/931. Aprobar la constitución del Consejo Escolar del Distrito 11° en la siguiente forma.
Presidente -- Sr Laureano A. Bandizzone

Vice-presidente Prof. Maximino S. Victoria.
Interventor. Prof. José Gil Navarro.-
Tesorero.- Dr Leopoldo K. Wimmer
Vocal. Prof. Evelino Herrera.
Secretaria Sra. Mercedes C. de Insaurralde.

514 11/931. Se dió lectura al siguiente dictamen de la Comisión Didáctica:

" Honorable Consejo:

Vuestra Comisión Didáctica, previo estudio del pedido que antecede, os aconseja resolver.

1°- Acuérdase al C. Escolar 11° la autorización que solicita para hacer funcionar los cursos nocturnos especiales a que hace referencia.

2°- A los efectos del artículo anterior autorízase el empleo de los locales que ocupan las escuelas N° 7, 8, 9 y 10 del mismo Distrito en las horas que aquellos cursos comprenden, así como el de la corriente eléctrica y demás materiales existentes y útiles a los efectos que se persiguen. Esta autorización podrá ser ampliada a otros locales de escuelas, cuando así lo solicitaren los recurrentes, con el propósito de extender la obra cultural que proyectan.-

3°- Manifestar que el H. Consejo aplaude, sin reserva alguna, la iniciativa del C. Escolar 11°, perfectamente encuadrada en las atribuciones que le corresponden por la Ley 1420 (Art. 42 inciso 3° y 4°) y dejar constancia de que la cesión de locales y demás efectos que se le hace a los fines de facilitar el desarrollo de la misma, al constituir, por una parte, la única forma en que las circunstancias actuales le permiten colaborar, tiene, por otra la ventaja, de dejar el más amplio

margen a la acción privada, a la que en definitiva se dirige la gestión y a la que, por consiguiente, corresponderá todo el mérito en la feliz realización a que pueda alcanzarse.-

---

Aún cuando la lectura de la nota que eleva el C. Escolar 11°, pareciera hacer innecesaria cualquier aclaración tendiente a fundamentar el proyecto que se somete a vuestra consideración, esta Comisión estima oportuno dejar sentada, en forma expresa, su opinión al respecto, así como las razones que la determinan, siéndole éste tanto más fácil, cuando que se sabe intérprete del pensamiento central del propio Consejo, expresado ya por su Presidente al decir que "... en ningún aspecto de la vida social como en la educación, han de confluir el Gobierno y la acción privada, porque solamente una gran perturbación moral puede impedir al Gobierno ver en la educación su supremo deber y a la sociedad su necesidad máxima."-

Nada, en efecto, es más cierto que esta doble imposición, pues la necesidad vital de superarse, impónese al pueblo y al Gobierno y fuera bien venida la crisis económica actual, si ella dejara arraigada, para siempre las normas de cooperación más útiles al desarrollo de la cultura en cualquiera de sus formas.- Con ello, y en vísperas del cincuentenario de la Ley básica de nuestra instrucción pública primaria, a la que en gran parte hay que atribuir

el progreso institucional del país, iniciaríase otra época más fecunda quizá en resultados, en tanto la acción privada, armónica con las diferentes necesidades que se derivan de las características de cada ambiente social, estaría llamada a completar o suplir a la acción oficial, menos adaptable, por su carácter general a las modalidades particulares de cada región.-

Claro está, que en la iniciativa actual, por referirse a uno solo de los Distritos de la Capital, la acción cooperadora parece menos susceptible de ofrecer grandes variaciones; ello no obstante, estas serán siempre posibles y, sobre todo, concordes con las necesidades, deseos y aspiraciones de aquellos a quienes va dirigida, en tanto ellos son directa o indirectamente sus promotores.- Tal lo ha confirmado ya la experiencia en los núcleos culturales que constituyen las diferentes universidades populares existentes y en las que es dado apreciar, junto con la más encomiable dedicación y alta capacidad del personal docente, un aprovechamiento efectivo por parte de los alumnos de las enseñanzas que en ellas se imparte, solo explicable por el evidente interés en adquirirlas.- Y es que, -como dice un autor inglés- "la corriente se desliza impetuosa hacia aquellas ramas de la instrucción que se reputan más directamente ventajosas para las profesiones lucrativas."-

La enseñanza oficial hállase sometida a las rigideces de planes en tanto sus

certificados, títulos o diplomas, exigen, además de la correlación de estudios propios de cada grado, el curso de aquellos susceptibles en cualquier forma de complementarlo. La que se imparte por la acción privada, libre de toda atadura formal, solo requiere el minimum de relación impuesto por la naturaleza de cada disciplina, al llevar estas en si mismas su finalidad, consistente en una mayor capacidad o eficacia para determinada profesión u oficio. Tal, por lo demás, el propósito que se persigue y no ha de objetarse que esta enseñanza resulte fragmentaria o privada del fondo normativo o filosófico que dá el estudio de las ciencias.- Nada se opone, sin duda, a que la acción privada pueda también abarcar, con más o menos extensión, el campo de la ciencia aún en sus aspectos meramente teóricos o especulativos, pero es indudable que el esfuerzo principal deberá orientarse en el sentido de las enseñanzas prácticas o en el de aquellas que aún siendo téoricas, sean susceptibles de influir en la mejor comprensión de aquellas experimentales o de aplicación.- Ahora bien, si a los resultados positivos alcanzados por las universidades populares se sumaran los que se esperan de esta nueva iniciativa, habríase dado un paso decisivo en el sentido de una ilimitada extensión de la cultura, pués, llevada a otros Distritos de la Capital pronto saldría de los límites de ésta, para ini

ciarse en los pueblos cercanos donde, el ensayo ilegal de las escuelas de adultos, ha puesto en evidencia análogas necesidades.-

Por ello, es de sumo interés el plan que se comenta ya que en él considerarse todos los aspectos del problema, y entre ellos, el que atañe a su financiación, perfectamente encuadrado, al parecer, dentro de las posibilidades comunes, lo que asegura su multiplicación.-

Quizá en esta forma pueda llegar a neutralizarse uno de los mayores males que derivan de la falta de espíritu de economía, que al decir de Joaquín González "caracteriza la administración argentina, y así se ve el hecho de que en la Capital de la República existe un alto porcentaje de niños analfabetos, sin escuelas y que la educación democrática del adulto, de las clases menos acomodadas, del obrero o del trabajador, sea poco menos que desconocida, en la forma que la dan otras naciones."-

Resuelto el aspecto económico de las nuevas creaciones en la forma en que el Consejo Escolar solicitante lo propone, la experiencia adquirida hará posible su extensión a otros centros urbanos, suburbanos o rurales, con la natural diversificación de las enseñanzas que corresponda a cada caso.-

La circunstancia de que estas escuelas especiales funcionan en los locales de las comunes, dependientes de este Consejo Nacional, como podrían serlo igualmente en las de jurisdicción provincial.- cuando así lo autorizaran las autoridades respecti_

vas,- concuerda con su índole complementaria, al suponer asegurado el mínimum de instrucción de sus alumnos.- Por lo demás, nada parece oponerse a que en las mismas instituciones se atendiera también a las necesidades de la educación primaria, sea por la acción de las mismas sociedades cooperadoras, sea por la del Consejo Nacional de Educación (Ley 1420, Art. 11 y 12).- Y una vez generalizado el procedimiento, por su aplicación en diferentes regiones del país, quedarían perfectamente deslindadas las dos acciones concurrentes, del pueblo y la del Estado: la 1a. atendiendo especialmente a las necesidades inmediatas y concordantes con las del medio en que se desarrolla y la promueve, la 2a. orientada hacia las finalidades de la cultura general, según las normas inherentes a cada uno de sus grados: primario, medio y superior.-

Así, si en la Capital y ciudades importantes, la acción privada tendría por misión completar los conocimientos adquiridos en la escuela primaria, mediante la enseñanza de diferentes artes o manualidades, estudios comerciales o industriales, idiomas extranjeros, etc, asegurando con ello una mayor eficacia - que es al mismo tiempo garantía de progreso social y de bienestar individual,- en las campañas originaría los centros de divulgación de los conocimientos adecuados a las características regionales, tales como son

los que se relacionan con la agricultura o granja, ganadería, avicultura, etc.- Y siempre la acción del Estado sería concurrente con aquella, porque aparte de que en su aspecto primario, serviríale de base, cualquiera fueran sus diversificaciones - pues siempre comportan un complemento de ésta, - los institutos secundarios especializados, tales como las escuelas agronómicas, de granja, de ganadería, de comercio o de industria, etc. y aún los mismos universitarios, serían los llamados a orientarla, así fuera solo con sus métodos o programas.-

Tales son, a grandes rasgos, las proyecciones que esta Comisión asigna a este proyecto, y si la gran cooperación privada, tan común en otros países, solo aparece en el nuestro en muy contados casos, la que hoy se anuncia, merced sin duda alguna a la eficaz acción del C. Escolar proponente, está llamada quizá, al generalizarse, a constituir una forma no menos interesante, ya que bajo su apariencia modesta, tendría la ventaja del gran número de aportes y, sobre todo, la de que éstos, como se expresa, procedan de los propios interesados, o lo que es igual, de las asociaciones populares directamente vinculadas a ellos.-

Comisión Didáctica, 6 de Enero de 1931.- Firmado: Segundo J. Tieghi".-

El H. Consejo resolvió:

1º.- Acordar al C. Escolar nº 11º la autorización que solicita para hacer funcionar los cursos nocturnos especiales a que hace referencia.-

2º.- A los efectos del artículo anterior auto-

rízase el empleo de los locales que ocupan las escuelas Nº 7, 8, 9 y 10 del mismo Distrito en las horas que aquellos cursos comprenden, así como el de la corriente eléctrica y demás materiales existentes y útiles a los efectos que se persiguen.- Esta autorización podrá ser ampliada a otros locales de escuelas, cuando así lo solicitaren los recurrentes, con el propósito de extender la obra cultural que proyectan.-

3º.- Manifestar que el H. Consejo aplaude, sin reserva alguna, la iniciativa del Consejo Escolar 11º, perfectamente encuadrada en las atribuciones que le corresponden por la Ley 1420 (Art. 42 inc 3º y 4º) y dejar constancia de que la cesión de locales y demás efectos que se le hace a los fines de facilitar el desarrollo de la misma, al constituir, por una parte, la única forma en que las circunstancias actuales le permiten colaborar, tiene, por otra la ventaja de dejar el más amplio margen a la acción privada, a la que en definitiva se dirige la gestión y a la que, por consiguiente, corresponderá todo el mérito en la feliz realización a que pueda alcanzarse.-

54.269-T/930 Encargar a la Dirección Administrativa proponga el número de automóviles que deban ponerse a la venta en remate público, de conformidad a lo resuelto con fecha 2 de Diciembre ppdo, fs 8 de este expediente, incluyendo accesorios, neumáticos, etc; y facultarla para

que, en caso de que a su juicio no correspon-
da enajenar todos los indicados en la referi-
da resolución, exprese las razones en virtud
de las cuales deban mantenerse aquellos que
considere necesarios.—

Entre líneas a fs 42 renglones 26 y 27 y fs 43 renglones
14-15, "grados" y "como condición de ingreso el ciclo
completo de instrucción primaria", respectivamente,
Vale.—

Sobre raspado a fs 51 líneas 25 y 26, "directa" y "monto",
respectivamente, Vale.—

—No habiendo más asuntos que tratar, se le-
vantó la sesión siendo las doce horas y treinta
minutos.—

[signature]

[signature]

Sesión 5a.

Día 14 de Enero de 1931.

Ausente en comisión Vocal Dr. Correa.

En Buenos Aires, a las diez horas y diez
minutos del día catorce del mes de Ene-
ro del año mil novecientos treinta y uno,
reunidos en la Sala de Sesiones del
Consejo Nacional de Educación, los Se-
ñores Vocales Profesor Don Manuel